
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ (SP3)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.582 de fecha 16 de enero de 2015 fue publicado decreto N° 1.471 emanado del Presidente de la República, mediante el cual se crea el **Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3)** como mecanismo de articulación innovador, eficiente, revolucionario que consiste en la integración de todos los poderes del Estado, a nivel nacional, estatal, municipal, el poder popular y los gobiernos comunales, para que de forma integrada pueblo-gobierno, se promueva y materialice un nuevo modo de planificación de política criminal, impulso y ejecución de los planes en materia de seguridad ciudadana contra cualquier amenaza interna o externa. Dicho sistema está adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (artículo 1).

El sistema tendrá carácter permanente e integrado, incorporando a las redes populares, las bases de las misiones, la participación activa del pueblo organizado como garante de la paz y de carácter territorial referido a que se circunscribe a la geografía nacional, sustentados en una alta disposición para defender la patria de personas o grupos que pretendan violar la paz del país así como en caso de amenazas naturales (artículo 2).

El sistema actuará de acuerdo a los principios de corresponsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia, compromiso, reserva, inmediatez, coordinación, cooperación y demás principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República (artículo 3).

El sistema estará integrado por cuatro (4) subsistemas que se organizarán de acuerdo a las instrucciones que emanen del Ministro de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (artículo 4).

1.- Subsistema de paz: Se integrará con la articulación de la Gran Misión “A Toda Vida Venezuela”, el Plan Desarme Voluntario, el Plan Patria Segura, Los Cuadrantes de Seguridad, el Patrullaje Inteligente, el Sistema Integrado de Monitoreo y Asistencia (SIMA-VEN 911), todas las Grandes Misiones, Misiones Socialistas y Movimientos por la Paz y la Vida.

2.- Subsistema popular: Se organizará con la participación activa del pueblo en comunidades organizadas, tales como: comunas, consejos comunales, base de misiones socialistas, toda organización popular, medios comunitarios alternativos, organizaciones religiosas, deportivas, culturales y demás organizaciones comunitarias de base, inteligencia popular y para realizar tareas de vigilancia, seguridad y contraloría social, estableciendo redes coordinadas y entrelazadas entre sí.

3.- Subsistema de protección: Se conformará con la participación de los entes encargados de la seguridad pública y privada, para fortalecer y garantizar la protección a la ciudadanía.

4.- Subsistema operacional: se conformará por los organismos que participan en la seguridad y defensa integral del país; se organizará en las diferentes instituciones militares y policiales que se incorporen al sistema.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá incorporar cualquier otro organismo y organización, además de los mencionados en cualquiera de los subsistemas que lo requiera para la protección y la paz del pueblo (artículo 4).

Los órganos de seguridad ciudadana; defensa, inteligencia, orden interno, relaciones exteriores y otras instituciones públicas y privadas así como los órganos de los demás poderes públicos del estado que sean requeridos para las actuaciones del sistema, deben incorporarse a dicho sistema. A tales efectos cada organismo requerido o convocado deberá designar un coordinador enlace ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (artículo 5).

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz está facultado para dictar lineamientos bajo las directrices emanadas del Presidente de la República (artículo 6). También realizará las gestiones pertinentes para la obtención de los recursos financieros para el funcionamiento del sistema (artículo 7). Queda igualmente encargado de la ejecución del decreto (artículo 8).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>.

16 de enero 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*